

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA PRÁCTICAS DE TODAS LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

En la ciudad de Loja, con fecha 30 de enero de 2023, se celebra el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - COMPARECIENTES: Comparecen, la Universidad Técnica Particular de Loja, representada legalmente por la Ph.D. Ana Santos Delgado, apoderada especial del Rector, Ph.D. Santiago Acosta Aide; y, Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre, representada legalmente por Econ. David Segovia, en calidad de Gerente General.

SEGUNDA. - DENOMINACIONES:

2.1. UTPL: Universidad Técnica Particular de Loja, es una institución católica de educación superior, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja. Busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.

2.2. RECEPTOR: Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre. Entidad Turística Hotelera y Recreacional.

2.3. PRÁCTICAS: Se dividen en:

2.3.1. PRÁCTICA PREPROFESIONAL: Requisito previo a la obtención del título o grado académico de estudiantes de tercer nivel, que se realiza con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. Podrán realizarse mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la universidad. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, no generan ningún vínculo u obligación laboral o de seguridad social.

2.3.2. PRÁCTICA PROFESIONAL: Requisito previo a la obtención de una titulación de cuarto nivel, siempre que esté contemplado dentro de su programa formativo como horas o créditos.

2.4. PRACTICANTE: Estudiante que cumple los requisitos establecidos por las carreras o programas de la UTPL, para el desarrollo de sus prácticas.

TERCERA. - OBJETO: El objeto del presente convenio es la cooperación interinstitucional para desarrollo de prácticas de todas las carreras y programas de la UTPL en las áreas de trabajo del RECEPTOR.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para el cumplimiento del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

4.1. UTPL:

- 4.1.1. Planificar, monitorear y evaluar mediante la designación de un tutor académico, en coordinación con un responsable nombrado por el RECEPTOR, la ejecución de las prácticas.
- 4.1.2. Incluir en la planificación de cada cátedra, mediante el tutor académico de la práctica, las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.
- 4.1.3. Diseñar un plan de actividades académicas que el PRACTICANTE desarrollará en las áreas de trabajo del RECEPTOR, a través del tutor designado.
- 4.1.4. Acordar con el RECEPTOR, respetando las posibilidades y conveniencia de ambas partes, las fechas y número de horas que tendrá que cumplir cada PRACTICANTE.
- 4.1.5. Reubicar a los PRACTICANTES, de manera inmediata, en otro lugar de práctica, en caso de incumplimiento de los compromisos por parte del RECEPTOR.
- 4.1.6. Difundir la relación de cooperación con el RECEPTOR en los medios de comunicación, redes sociales y páginas web establecidas para el efecto.

4.2. RECEPTOR:

- 4.2.1. Prestar las facilidades necesarias para que los PRACTICANTES puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones universitarias.
- 4.2.2. Fijar el número de PRACTICANTES requeridos, así como las fechas y número de horas que tendrán que cumplir en la ejecución de las prácticas.
- 4.2.3. Designar a una persona responsable para coordinar con la UTPL el desarrollo de las prácticas.
- 4.2.4. Emitir un documento que certifique las actividades desarrolladas por el PRACTICANTE.
- 4.2.5. Suscribir con el PRACTICANTE, los documentos necesarios para establecer sus obligaciones, garantizar la protección y reserva de información confidencial, y demás condiciones necesarias para el desarrollo de la práctica.

QUINTA. - PLAZO: El plazo del presente convenio será de 2 años, contados a partir de la fecha que consta en el encabezado de este instrumento.

SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual, si es que se desarrollaran obras o productos en virtud del presente convenio, se establecerá conforme a la participación de las partes en la ejecución de dichas obras o productos.

SÉPTIMA. - NATURALEZA CIVIL DEL CONVENIO: El presente CONVENIO es de naturaleza civil. Las partes declaran expresamente conocer y aceptar que no existe ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa. Las prácticas que realizarán los PRACTICANTES de la UTPL en las dependencias del RECEPTOR son ÚNICAMENTE DE FORMACIÓN ACADÉMICA, por lo tanto, no generan vínculo u obligaciones laborales o de seguridad social.

OCTAVA. - SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIONES: Las partes señalan la siguiente información para seguimiento y notificaciones relacionadas con el presente convenio:

DATOS	UTPL	RECEPTOR
Nombres y apellidos:	Juan José Enríquez	Ing. Luis Guerra
Cargo:	Coordinador (E) Centro de Apoyo Carcelén	Gerente Comercial
Correo electrónico:	jjenriquez3@utpl.edu.ec	comercial@cvft.com.ec
Dirección:	Av. Juan de Selis OE2-349 y Av. Diego Vásquez de Cepeda	Av. Manuel Córdova Galarza km 6 vía Mitad del Mundo
Teléfono:	(02) 2485689	0983675338

Cualquier cambio de la información antes establecida, deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones y personas antes indicadas. Las partes reconocen y se obligan a la protección de los datos personales y son conscientes de que mediante la suscripción del presente instrumento autorizan el uso y tratamiento de todos los datos personales que se proporcionarán para su ejecución, de acuerdo con la legislación vigente.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones de confidencialidad detalladas en el ANEXO I de este instrumento.

DÉCIMA. - ANTITERRORISMO, ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO: Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones Antiterrorismo, Antilavado de activos, Antifraude, Anticorrupción y Antisoborno, detalladas en el ANEXO II del presente documento.

DÉCIMA PRIMERA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: Este convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- 11.1. Por cumplimiento del plazo;
- 11.2. Por mutuo acuerdo de las partes;
- 11.3. Unilateralmente por una de las partes por causa comprobada de incumplimiento de la otra; y,
- 11.4. Por otras establecidas en la normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - ADENDAS: Cualquier modificación al presente instrumento, se realizará mediante adenda firmada por las partes, mientras el convenio esté vigente.

DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS: En caso de controversia o diferencia derivada de este convenio, las partes de manera libre y voluntaria se someten a los servicios de mediación de los centros autorizados de la ciudad de Loja. No podrá presentarse demanda ante la justicia ordinaria si no existiere un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y solo en este caso será sometido a resolución de los jueces competentes de la ciudad de Loja, para tal efecto las partes renuncian fuero y domicilio.

Las partes declaran en forma expresa su aceptación a todo lo estipulado en las cláusulas precedentes, y en virtud de ello, firman el presente instrumento.



Ph.D. Ana Santos Delgado
 APODERADA ESPECIAL UTPL



RECEPTOR: Sr. DAVÍD SGOVIA
 GERENTE GENERAL
 CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA
 FUERZA TERRESTRE - Ecuador
 GERENCIA

ANEXO I
CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Las partes reconocen que, para efectos del presente convenio pueden llegar a conocer información de carácter confidencial, y por ello aceptan no divulgarla y mantener la más estricta reserva de tal información.
2. Las partes se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente a la otra parte de la que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente instrumento, salvo las indispensables para su cumplimiento, advirtiendo de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, colaboradores, asociados y a cualquier persona que, por su cargo o relación con el receptor, tenga acceso a ella, haciéndose responsable del uso indebido que pudieran hacer de la información objeto del presente instrumento.
3. Las partes garantizarán las condiciones para la protección y resguardo de la información confidencial recibida adoptando las medidas de seguridad exigibles, adecuadas y necesarias para mantener el deber del secreto, la no divulgación, pérdida, robo o sustracción.
4. En el evento de que las partes estuvieren obligadas a entregar o revelar la información confidencial por orden de una autoridad competente, se obligan a comunicar de forma inmediata y con la debida antelación a la entrega de tal información, a fin de que la parte titular de la información tome las acciones que estime convenientes en defensa de sus intereses.
5. De ser el caso las partes procederán con la devolución de la información proporcionada una vez cumplido el objeto del convenio, no obstante, las obligaciones de confidencialidad se mantendrán incluso finalizado el presente instrumento.
6. Las partes reconocen que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de usar o ceder datos personales sin la correspondiente autorización del titular de la información, en tal efecto, las partes se comprometen utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con las obligaciones derivadas de este instrumento.
7. La duración de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales establecidas en el presente documento será indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes.

ANEXO II
CLÁUSULA ANTITERRORISMO, ANTI LAVADO DE ACTIVOS,
ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

Las partes declaran en forma expresa que:

1. Conocen la normativa nacional relacionada con antiterrorismo, antilavado de activos, antifraude, anticorrupción y antisoborno y que han implementado acciones administrativas tendientes al cumplimiento de esta normativa.
2. A la fecha de entrada en vigor de este instrumento, ni ellas, ni sus representantes legales, funcionarios, directivos o administradores, han ofrecido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, relacionada con este instrumento, y que se han adoptado medidas razonables para evitar que sus subcontratistas, agentes o terceros relacionados, lo hagan.
3. No están incurso en actividades fraudulentas; y que si llegara a su conocimiento cualquier tipo de actividad fraudulenta que se relacione con las actividades indicadas en esta cláusula, se notificará a la otra parte mediante los medios más rápidos de los que disponga, presentará la denuncia ante la autoridad correspondiente y colaborará con la investigación que se lleve a cabo.
4. Las partes y sus trabajadores, colaboradores o terceros relacionados con la ejecución de este documento, no tienen conflicto de intereses como parentesco, obtención de información privilegiada, influencia sobre adjudicaciones, y otros casos similares.

Y se obligan a lo siguiente:

5. Si en la ejecución de este instrumento, una de ellas comete dolo, fraude o engaño con respecto a lo pactado, esta acción dará lugar a la inmediata terminación de este acuerdo, con la responsabilidad absoluta de la parte que indujo, cometió o ejecutó la acción dolosa o fraudulenta.
6. Implementarán los cambios de procedimientos o métodos de trabajo, empleados en relación al objeto de este instrumento, necesarios para asegurar que la probabilidad de una recurrencia de las actividades señaladas en esta cláusula se reduzca al mínimo.
7. En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier actividad prevista en esta cláusula, en contra de sus funcionarios o empleados, las partes actuarán según su normativa disciplinaria y sancionatoria, a fin de procesar administrativamente a la/el o las/los implicados en esas actividades, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a las que haya lugar.
8. Realizarán sus mejores esfuerzos para asegurar que los fondos utilizados y resultantes de las transacciones de este instrumento no sean producto de actividades relacionadas con el terrorismo, ni se empleen para beneficiar, de manera directa o indirecta, a personas o entidades asociadas con este.
9. Adoptar medidas razonables durante la vigencia del presente instrumento para, en general, evitar prácticas de soborno, extorsión, instigación a delitos relacionados a esta cláusula, tráfico de influencias o cualquier práctica corrupta que beneficie actividades delictivas o se relacionen con el cumplimiento de este acuerdo.